

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1871

SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2024

VISTO:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N°19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°1011, de 26 de junio de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases de licitación; la Resolución Exenta N° 1518, de fecha 09 de septiembre de 2024, que rectifica y modifica la Resolución Exenta N°1011, de 2024; la Resolución Exenta N°1678, de 2 de octubre de 2024, que Designa Comisión Evaluadora; y la Resolución Exenta N° 1762, de 09 de octubre de 2024, que aprueba adjudicación.

CONSIDERANDO:

1. Que, siendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural parte de la Administración del Estado, se encuentra al servicio de la persona humana, debiendo promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
2. Que, conforme lo señalado en la Ley N° 21.045 que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece en su artículo 23 que “El Servicio tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.”
3. Que, asimismo, conforme lo preceptuado en el artículo 23 citado en el considerando anterior, en su segundo párrafo, el cual se remite a las atribuciones señaladas en el numeral 27 del artículo 3° de la Ley N° 21.045 establece que el Servicio puede: “Celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.”



4. Que, conforme con las funciones y atribuciones señaladas en los considerandos anteriores, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación, ha celebrado un convenio de transferencia de recursos para Instituciones Públicas con el Gobierno Regional de Los Lagos, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2023, el cual tiene por objeto la restitución del Patrimonio Arqueológico Monte Verde, el cual actualmente se encuentra en las dependencias del Laboratorio de Documentación y Conservación de Colecciones de la Dirección Museológica UACH, en la ciudad de Valdivia, para efectos que se traslade permanentemente a la ciudad de Puerto Montt, al Laboratorio y Depósito de Conservación y Documentación de la Patagonia de la Escuela de Arqueología de la UACH.
5. Que, con miras a realizar lo señalado en el considerando anterior, se decidió realizar una propuesta pública bajo el ID 4443-9-LQ24 en la Plataforma de Mercado Público, por el servicio DE “RESTITUCIÓN E INSTALACIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MONTEVERDE-LOS LAGOS”.
6. Que, mediante Resolución Exenta N°1762, de esta Dirección Nacional, se adjudicó la licitación señalada en el considerando anterior a la Universidad Austral de Chile, mediante el cual se procedió a suscribir el siguiente contrato debiendo aprobarse por el presente instrumento. En consecuencia,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de su Directora Nacional doña NÉLIDA POZO KUDO, y la Universidad Austral de Chile, a través de su Rector, don JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIO DE “RESTITUCIÓN E INSTALACIÓN PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MONTEVERDE-LOS LAGOS”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Santiago, comparecen por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente “**el SERPAT**”, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Directora Nacional, doña **NÉLIDA POZO KUDO**, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.590.073-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, RUT



81.380.500-6, en adelante e indistintamente **“la Empresa” o “el proveedor”**, representada legalmente por su Rector, don **JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ**, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.752.188-3, ambos domiciliados para estos efectos en Independencia 641, Valdivia, Región de los Ríos, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

Con fecha 03 de septiembre de 2024, el SERPAT convocó a una licitación pública por el servicio de **“Restitución e Instalación Patrimonio Arqueológico Monte Verde-Los Lagos”**, publicada bajo el **ID N° 4443-9-LQ24**. Dicha licitación fue adjudicada a la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, RUT 81.380.500-6**, según Resolución Exenta N° 1762, de fecha 09 de octubre del 2024, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de **\$154.511.369.- (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos once mil trescientos sesenta y nueve pesos) impuestos incluidos.**

Generalidades:

El sitio arqueológico Monte Verde, ubicado en las cercanías del río Maullín, a 35 kilómetros de Puerto Montt, corresponde al asentamiento humano más antiguo de Sudamérica, de 14.500 años antes del presente (A.P.), con condiciones excepcionales de preservación. Fue descubierto por los pobladores de la localidad homónima en 1977, quienes hicieron llegar algunas piezas encontradas a la Universidad Austral. De ahí en adelante, se realizaron una serie de campañas arqueológicas encabezadas por el arqueólogo estadounidense Tom Dillehay y el geólogo chileno Mario Pino, ambos académicos de la Universidad Austral de Chile. Dentro de la colección de objetos recuperados del sitio, destacan las herramientas líticas con huellas de uso, restos óseos de fauna pleistocénica actualmente extinta, una cuerda con nudos y otros restos de fibras vegetales y el excepcional hallazgo de una huella humana, dando luces de lo que fueron los primeros americanos, cazadores-recolectores-pescadores que habitaron estos terrenos cenagosos al final de la última glaciación.

Dichos hallazgos han permitido reevaluar los paradigmas tradicionalmente aceptados sobre la época en que el continente americano fue habitado por nuestra especie estableciendo su presencia en él varios miles de años antes de lo propuesto anteriormente. Desde el año 2007, la Universidad Austral de Chile (UACH) custodia la colección arqueológica de Monte Verde, conformada por más de 1.600 artefactos. En la actualidad, ésta se encuentra almacenada y conservada en el Laboratorio de Documentación y Conservación de Colecciones de la Dirección Museológica UACH, en Valdivia, unidad que cuenta con el reconocimiento y autorización del Consejo de Monumentos Nacionales (Ord. CMN N° 4557 del 03.09.2017) para resguardar dicha colección, asociada al Monumento Histórico declarado mediante Decreto Exento N° 425 del 25.01.2008. Este Monumento posee doble protección, está declarado por el solo ministerio de la ley por ser monumento arqueológico y también mediante decreto antes citado.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Entendiendo la relevancia del sitio tanto para la teoría evolutiva humana como para la arqueología, el presente programa “Restitución e Instalación del Patrimonio Arqueológico Monteverde en la Región de Los Lagos” código BIP 40058911-0 se enmarca dentro de las iniciativas asociadas al “Plan de Manejo Sitio Arqueológico Monteverde”, estudio prioritario para el Gobierno Regional de Los Lagos, para establecer las condiciones y acciones ordenadas en el tiempo, tendientes al logro del objetivo de valorizar, proteger y conservar el patrimonio arqueológico de la región e iniciar las acciones que permitan abordar el plan de manejo a desarrollarse en el marco de una futura postulación a la UNESCO como Sitio de Patrimonio Mundial. Paralelamente, el Estado de Chile ha oficializado la convicción de que se trata de un bien del patrimonio cultural de valor excepcional a nivel universal, en el marco de la Convención del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la UNESCO, que es Ley de la República en virtud del Decreto Supremo N.º 259, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1980. Actualmente, el sitio se encuentra en Lista Tentativa (<https://www.monumentos.gob.cl/patrimonio-mundial/lista-tentativa/sitio-arqueologico-monte-verde>).

1.1 Objetivo general

El objetivo principal es que las colecciones y el patrimonio regional en general sean resguardados en los territorios de origen, para fortalecer su apropiación, acceso y proyección de la memoria colectiva en el futuro. En este sentido, la Universidad Austral de Chile, Sede Puerto Montt, es la institución receptora de las colecciones arqueológicas de la Región de Los Lagos, que cuenta con la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para el traslado y tenencia permanente de la colección.

1.2 Objetivo específico:

El objeto del presente contrato es trasladar la colección arqueológica de Monte Verde desde el depósito del Museo Histórico y Antropológico Mauricio Van de Maele de la Universidad Austral de Chile (UACH), sede Valdivia, al Laboratorio y Depósito de Conservación y Documentación de la Patagonia de la Escuela de Arqueología de la UACH, sede Puerto Montt, e instalarla permanentemente en la Región de Los Lagos.

La empresa debe asegurar que se tomen todos los resguardos necesarios para proveer los cuidados especializados y condiciones ambientales controladas, tanto en el traslado desde Valdivia, como en la instalación y ubicación definitiva en Puerto Montt. Asimismo, se deberá contratar un seguro especializado para el transporte de los bienes culturales, con cargo al Consultor.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación, las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas y la Oferta adjudicada.

TERCERO. DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS A CONSIDERAR EN LA EJECUCIÓN

La empresa, en el presente acto, declara estar en conocimiento de todas las normas y disposiciones legales referente a Ley 17.288 que legisla sobre Monumentos Nacionales y sus Reglamentos.

A CONSIDERAR:

- Bases Administrativas de la Licitación.
- Bases Técnicas de la Licitación.
- Respuestas y aclaraciones de las ofertas, a las consultas formuladas por los interesados, si las hubiere.
- Informe de calidad técnica e idoneidad de los productos solicitados del oferente.
- La oferta del adjudicatario.
- Normas del Instituto Nacional de Normalización.
- Ley 16.744 sobre normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
- Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente.
- Recomendaciones del Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR) para el traslado de la colección desde la ciudad de Valdivia a Puerto Montt.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Por el presente acto la Empresa se obliga a prestar los servicios **“RESTITUCIÓN E INSTALACIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO MONTE VERDE-LOS LAGOS”**, conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación, lo señalado en su oferta y en todo aquello que no sea contrario a las Bases.

La empresa consultora deberá contar con el equipamiento e infraestructura adecuada para los trabajos y servicios solicitados en la presente licitación, debiendo cumplir con las normas INN de seguridad vigente para la República de Chile.

La empresa consultora adjudicada deberá proveer de equipamiento de seguridad, vestuario uniforme y todo elemento de protección para su personal que ejecutará los trabajos; el que deberá ser utilizado en todo momento mientras se encuentre desempeñando labores en terreno.

El personal que no use elementos de seguridad deberá abandonar los recintos a petición de la inspección o del departamento de seguridad. La empresa es la única responsable de cualquier accidente que se produzca, debiendo informar a la contraparte técnica del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de cualquier accidente producido en el desarrollo de los servicios.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Asimismo, deberá contar con herramientas, equipos y todo elemento necesario para realizar los trabajos en muy buenas condiciones y estar dispuesto a reemplazar y/o adquirir todo elemento que se considere que no se encuentra en las mejores condiciones de uso, protección y seguridad. Por tanto, deberá cumplir con todas las indicaciones que en materia de seguridad se le indiquen, así como los instructivos de seguridad.

La empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones de este contrato. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural no tiene ni tendrá vínculo laboral, ni jurídico con ese personal.

El consultor deberá mantener en estricta reserva y confidencialidad todos los antecedentes conocidos por su empresa y su personal, en el marco del desarrollo de los trabajos y servicios encomendados y el resultado de los productos.

Tanto los servicios elaborados como los productos finales del mismo, serán de propiedad de la SERPAT, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la empresa, que en la SERPAT radican todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N.º 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

QUINTO. CONTRAPARTE TÉCNICA

La contraparte técnica será la Dirección Regional de Los Lagos del SERPAT, cuyos integrantes serán presentados y formalizados mediante el acta de inicio, y, quienes estarán a cargo de las revisiones y aprobaciones de cada una de las etapas. En dicho acto, se informará el (los) nombre(s) del (los) profesional(es) a cargo de aprobar las etapas y autorizar el estado de pago correspondiente.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar la asesoría técnica de un(a) conservador(a) como profesional de apoyo para supervisar el traslado de la colección arqueológica de Monte Verde desde el depósito del Museo Histórico y Antropológico Mauricio Van de Maele de la Universidad Austral de Chile (UACH), sede Valdivia, al Laboratorio y Depósito de Conservación y documentación de la Patagonia de la Escuela de Arqueología de la UACH, sede Puerto Montt, e instalarla permanentemente en la Región de Los Lagos.

SEXTO. REVISIÓN Y APROBACIONES

La contraparte técnica estará a cargo de las revisiones y aprobaciones de los productos esperados. Se deberán considerar 10 días corridos para la revisión de los productos esperados por parte de la contraparte técnica, y, 10 días corridos para la corrección por parte del consultor, ambos plazos deberán consignarse en el cronograma de trabajo, según corresponda.



En caso de no formularse observaciones por parte de la contraparte técnica, el plazo de corrección se contabilizará a favor del Consultor, quien podrá solicitar hacer uso de los 10 días corridos sumándolos íntegramente a cualquiera de las etapas siguientes, por escrito. Lo anterior no implicará modificación al plazo total del contrato.

La contraparte técnica podrá solicitar más de una corrección, estableciendo plazos similares o inferiores para su cumplimiento, lo cual no podrá afectar el plazo total ofertado por el consultor

SÉPTIMO. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia señalada por el oferente en su oferta técnica, la cual, no podrá ser superior a **390 días corridos, a contar de la fecha del acta de inicio de la consultoría.**

Para resguardar el buen desarrollo de los estudios, el SERPAT podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato por razones fundadas debidamente validadas por la contraparte técnica, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

OCTAVO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO. PRECIO

Por el servicio señalado, el SERPAT se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$154.511.369.- (ciento cincuenta y cuatro millones quinientos once mil trescientos sesenta y nueve pesos) impuestos incluidos**, conforme Carta Gantt acompañada en la oferta presentada por la Empresa en el proceso de licitación.





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

DÉCIMO PRIMERO.FORMA DE PAGO

El SERPAT procederá a efectuar el pago en 5 (cinco) estados de pagos, que se realizará conforme Carta Gantt acompañada en la oferta presentada en el proceso de licitación por la Empresa.

Etapa	Descripción etapa	% Estado de pago
1 Preparación de la colección	Inventario de control y registro fotográfico sistematizado previo al traslado (inventario de salida Museo UACH sede Valdivia); elaboración y reforzamiento del embalaje; montaje sala de cuarentena.	30%
	Revisión por UT	
	Corrección consultora	
2 Traslado y recepción de la colección	Preparación control de salida y traslado de la colección en medio de transporte; habilitación sala de cuarentena (electricidad y agua potable) e instalación de la colección (inventario de ingreso Laboratorio y Depósito UACH sede Puerto Montt).	20%
	Revisión por UT	
	Corrección Consultor	
3 Estabilización de colección	Implementación áreas de normalización y uso de la colección (temperatura y humedad relativa) en sala de cuarentena; conservación preventiva de la colección en sala de cuarentena	20%
	Revisión por UT	
	Corrección consultora	
4 Instalación de la	Implementación mobiliario y equipos de climatización	15%





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

colección en depósito definitivo	en depósito definitivo; instalación de la colección en depósito definitivo.	
	Revisión por UT	
	Corrección consultora	
5 Difusión	Registro audiovisual, fotográfico y documental de la colección*. Elaboración material de difusión (contenidos) y edición del catálogo digital de la colección. Presentación**	15%
	Revisión por UT	
	Corrección consultora	

* Deberá considerarse el registro audiovisual, fotográfico y documental de la colección durante todo el desarrollo del programa.

**El Consultor deberá realizar una exposición sobre los avances y/o resultados de cada etapa, en base a una presentación en formato Powerpoint o similar, previa coordinación con la contraparte técnica.

Los plazos señalados consideran días corridos, incluidos los plazos de la primera revisión y corrección, según lo establecido en la cláusula quinta. El plazo de recepción de los productos esperados de cada etapa no podrá vencer en días inhábiles (sábado, domingo o festivo) por lo que dicho plazo se postergará para el primer día hábil siguiente.

El pago por la entrega de cada etapa se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto. En cada estado de pago deberá acompañarse un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales vigente, emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

RUT : 60.905.000-4

Giro : Cultura

Domicilio : Alameda Bernardo O'Higgins 651, Santiago.



Los valores licitados no tendrán reajuste alguno durante el período de duración del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Por el presente acto, la empresa entrego al SERPAT, una boleta de garantía con pagaré, N° de Folio: 67799 emitida por el BANCO SANTANDER, con fecha 15 de octubre de 2024 y con vencimiento al día 03 de febrero de 2026, tomada por la UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, R.U.T. 81.380.500-6, por el fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por un monto de **\$15.451.137.-** (quince millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento treinta y siete pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, pagadero a la vista, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, documento recibido a su entera conformidad.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por la Empresa un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de ampliación o modificación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el nuevo plazo del contrato.

DÉCIMO TERCERO. MULTAS

El SERPAT aplicará una multa equivalente a:

- 0,5 UF por cada día corrido de atraso en la entrega de los productos esperados por etapa, según los plazos establecidos por el adjudicatario en su oferta, con un tope de 7 días corridos. Lo anterior, cuando las causas de éste sean atribuibles exclusivamente a la parte proveedora.
- 1 UF por cada día corrido de atraso, posterior a los primeros 7 días de atraso antes descritos, en la entrega de los productos esperados por etapa, con un tope de 7 días. Lo anterior, cuando las causas de éste sean atribuibles exclusivamente a la parte proveedora.



La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso.

El SERPAT devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de ampliación o modificación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el nuevo plazo del contrato.

DÉCIMO CUARTO.

El proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO QUINTO. DE LA SUBCONTRATACIÓN

La parte proveedora podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad del cumplimiento del mismo permanecerá en la adjudicada. Tales relaciones laborales se registrarán por lo establecido en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación.

De subcontratarse alguna parte del servicio, el adjudicado responsable deberá velar por las coordinaciones necesarias en post del buen desarrollo del servicio.

DÉCIMO SEXTO. POSIBILIDAD DE AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO OCTAVO. CONFIDENCIALIDAD

El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables, como asimismo, dar por terminado anticipadamente el contrato.



DÉCIMO NOVENO. TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO

Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando la entrega final de la obra supere los 14 días corridos de atraso, siempre y cuando dicho atraso sea atribuible exclusivamente a la parte proveedora.
- b) Cuando la parte proveedora no respete los acuerdos establecidos en las cláusulas del contrato.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- d) Por incumplimiento del deber de confidencialidad de la información.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886.



En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décimo sexta de este contrato sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PROPIEDAD INTELECTUAL

El material al que se tenga acceso en virtud de la presente licitación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta licitación.

Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo serán de propiedad del SERPAT, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya al proveedor, que en ella radica todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.



VIGÉSIMO TERCERO. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA.

El programa consiste en el retorno y traslado desde Valdivia e instalación permanente de la colección arqueológica Monte Verde en el Laboratorio y Depósito de Conservación y Documentación de la Patagonia de la Escuela de Arqueología, de la Sede de Puerto Montt de la Universidad Austral de Chile, para poner a disposición de la comunidad científica y local de nuestra región, este acervo patrimonial de valor excepcional a nivel universal, que datan de hace 14.500 años antes del presente (A.P.), después de 45 años de haber sido descubiertas las primeras evidencias por lugareños de la localidad de Monte Verde.

Entre las recomendaciones del Centro Nacional de Conservación y Restauración (CNCR) para el traslado de la colección desde la ciudad de Valdivia a Puerto Montt, destaca la importancia que tiene el retorno de la colección de Monte Verde a la Región de Los Lagos, que por una parte radica en la re-territorialización de los objetos arqueológicos a su localidad de origen, siendo materiales disponibles para la investigación y docencia en arqueología de la región, y por otra parte, la relevancia de la custodia y almacenaje de la colección en condiciones ambientales controladas y cuidados especializados para el tipo de material. Para el caso, el laboratorio y depósito fueron diseñados para tales fines, y por tanto, cumplen con ambas recomendaciones.

De acuerdo con lo estipulado en el Ord. N° 3823 del 28.08.2023, el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) se ha pronunciado conforme con la inscripción como depósito al Laboratorio y Depósito de Conservación Y Documentación de Colecciones Arqueológicas de la Patagonia (Escuela de Arqueología, Sede de Puerto Montt de la Universidad Austral de Chile (UACH), y con el traslado desde la Dirección Museológica UACH de Isla Teja, Valdivia, al Laboratorio y Depósito de Conservación y Documentación de Colecciones Arqueológicas de la Patagonia, ambos de la misma casa de estudios. Dado que el CMN se ha pronunciado favorablemente respecto de la inscripción del depósito y traslado de la colección por parte de la UACH, el Consultor sólo deberá informar a ese Consejo, sobre la planificación de las acciones del traslado, adjuntando la metodología y plan de manejo de la colección, según lo indicado en el oficio antes señalado.

VIGÉSIMO CUARTO. PRODUCTOS SOLICITADOS

24.1 Actividades del programa:

Para el buen desarrollo del programa y, de acuerdo con las indicaciones del Consejo de Monumentos Nacionales, el Laboratorio y Depósito de Conservación de la Universidad Austral de Chile cumple con la capacidad e idoneidad para albergar diversas colecciones arqueológicas vinculadas al territorio de la Patagonia de la Región de Los Lagos. En resumen, el programa contempla las siguientes actividades:





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- Evaluación de más de 1.600 artefactos y piezas arqueológicas de Monteverde.
- Base de datos (inventario con registro fotográfico) de las piezas arqueológicas Monteverde.
- Embalaje provisorio y traslado piezas arqueológicas.
- Montaje y habilitación de sala de cuarentena (deposito transitorio).
- Implementación equipamiento del depósito definitivo.
- Implementación de equipos de climatización del depósito definitivo.
- Embalaje definitivo de las piezas arqueológicas (en depósito definitivo).
- Registro audiovisual, fotográfico y documental de la colección.
- Elaboración y edición del catálogo digital de la colección.
- Presentación a las autoridades regionales, comunales, y comunidad organizada.

Eventualmente, la contraparte técnica podrá solicitar otros antecedentes en pos del buen desarrollo del programa, que no se encuentran detallados en las presentes bases técnicas, siempre y cuando no alteren ni modifiquen sustancialmente las características de los productos esperados, ni el tipo de servicios contratados. Asimismo, la contraparte técnica podrá consultar o solicitar la asesoría técnica de organismos competentes, tales como el CMN o CNCR, respecto de los avances y resultados del programa en general, los productos esperados, y los contenidos del catálogo digital, entre otros.

Las etapas de ejecución del programa, como la metodología, en todo lo que dice relación a los requisitos para su desarrollo, la descripción del módulo de cuarentena, modalidad de reuniones y presentaciones, los estados de pago contra la entrega de productos esperados y el formato de entrega se basaran en lo establecido en las Bases Técnicas de la Licitación.



VIGÉSIMO QUINTO. UNIDAD TÉCNICA DEL PROGRAMA

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a través de su Dirección Regional, será la Unidad Técnica Ejecutora del programa, receptora de los recursos, y tendrá la obligación de realizar el seguimiento y control financiero de la ejecución del programa. Por lo anterior, se revisarán y analizarán aspectos tales como: evidencia de la ejecución y su coherencia con lo presupuestado, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado, debiendo la empresa estar dispuesta a la entrega de toda la información requerida por la Unidad Técnica.

VIGÉSIMO SEXTO. COMPETENCIA

Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES

Este Contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y dos ejemplares para el SERPAT.

VIGÉSIMO OCTAVO. PERSONERÍAS

La personería de doña **NÉLIDA POZO KUDO**, para actuar en representación de la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en Decreto Supremo N° 2 de fecha 13 de enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La Personería de don **JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ** para actuar en representación de la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, RUT 81.380.500-6**, consta en Acta de sesión extraordinaria reducida a Escritura Pública, Repertorio N° 1376-2024, otorgada el 18 de abril de 2024, por la Notario Titular de la Segunda Notaría de la ciudad de Valdivia, doña Elizabeth Pacheco Cifuentes.

FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JOSÉ DORNER FERNANDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.





**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/MLS/DBC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional, SERPAT.
- Unidad de Transparencia, SERPAT.
- Dirección Regional de Los Lagos, SERPAT.

